



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U.S 2775

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, la Resolución 627 de 2006 y teniendo en cuenta:

Que en atención al Radicado N° 41802 del 12 de septiembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 22 de junio de 2007 al establecimiento denominado **MANIQUIES RUIZ**, ubicado en la carrera 27 N° 11 – 18 / 20 de esta Ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico N° 6470 del 17 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: **"SITUACIÓN ENCONTRADA: Generalidades:** *Establecimiento donde se realiza venta y exhibición de maniqués. Funciona en una bodega que en la parte de atrás tiene dos plantas, empleando el segundo piso como área de almacenamiento. En el lugar no llevan a cabo trabajos con fibra de vidrio. En el momento de la visita no se percibe olor a fibra de vidrio fuera no dentro del local."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado contaminación atmosférica, no se encuentra realizando labores que generen contaminación atmosférica, en la carrera 27 N° 11 – 185 / 20 de esta Ciudad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el

*Bogotá (sin indiferencia)*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2775

seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 41802 del 12 de septiembre de 2006, en contra del establecimiento denominado MANIQUIES RUIZ, ubicado en la carrera 27 N° 11 – 18 / 20 de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

?

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**S 2775**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 41802 del 12 de septiembre de 2006, por presunta contaminación atmosférica generada por establecimiento denominado MANIQUIES RUIZ, ubicado en la carrera 27 N° 11 – 18 / 20 de esta Ciudad.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**22 OCT 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

✓ Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 404 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia